

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SCQ N° 134-0951 del 28 de agosto de 2018, se interpuso Queja Ambiental Anónima en la cual se describe la siguiente situación fáctica: "(...)" *En la vereda santo domingo existen dos marraneras que generan olores fuertes; una es de propiedad del señor Carlos julio quintero y la otra es diosel gallego; ubicadas abajo de la escuela de la vereda.* "(...)"

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta el día 6 de septiembre de 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0329 del 14 de septiembre de 2018, dentro del cual se describió y concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

No se evidencio afectación sobre los recursos naturales.

El día de la visita no se detectaron olores ofensivos que pudiera afectar la salud de los residentes de la zona.

Cerca de los predios de los presuntos infractores no discurren fuentes de agua. Los señores Diosel De Jesús gallego y Carlos Julio Quintero, no tienen permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación. (Negrilla fuera del texto original)

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°134-0329 del 14 de septiembre de 2018, se ordenará el archivo de la Queja Ambiental con Radicado SCQ N° 134-0951 del 28 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que no se evidenció afectación sobre los recursos naturales y no se detectaron olores ofensivos que pudiera afectar la salud de los residentes de la zona.

Por otro lado se procedió a la revisión de la base de datos de la Corporación observándose que los señores Diosel de Jesús gallego y Carlos Julio Quintero, no tienen permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación, por lo tanto se les formular dicho requerimiento

Que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con Queja Ambiental con N° Radicado SCQ N° 134-0951 del 28 de agosto de 2018, por lo hechos objeto de la misma.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja Ambiental N°134-0329 del 14 de septiembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja Ambiental con N° Radicado SCQ N° 134-0951 del 28 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DIOSEL DE JESÚS GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número 70382667 y **CARLOS JULIO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 70385546, para que en el término de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, legalicen el uso del agua, con forme a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **DIOSEL DE JESÚS GALLEGO** y **CARLOS JULIO QUINTERO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 23 de octubre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: SCQ-134-0951-2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Norte

Carrera 59 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá D.C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Esq. 4014437

CITES Ambiental